



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122685 DEL 11-12-2019**

***“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”***

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144575 publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (2) vacante del empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61892, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los aspirantes, y, quienes ocupan las posiciones N° 4, 5, 6, 7 y 8 respetivamente, en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120144575 del 17 de octubre de 2018, perteneciente al empleo OPEC No. 61892, por considerar que no cumplen con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público así:

No. en LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE APELLIDO	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
4	37003033	GLADIS MARGOT VADOS CORAL	No presenta experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación competencias laborales.
5	43063533	ANA JULIA CHAMARRO CALDERA	No presenta experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación competencias laborales.
6	71330042	JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA	No presenta experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación competencias laborales.
7	32181017	DIANA CATALINA MORALES ARANGO	No presenta experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación competencias laborales.
8	32206786	LUISA CAROLINA LUNA PIÑA	No presenta experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación competencias laborales.

***“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”***

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61892 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de los aspirantes enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a los aspirantes relacionados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*“(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

La CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes el contenido de los autos de apertura de actuación disciplinaria así

<b>NÚMERO DEL AUTO</b>	<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>	<b>FECHA DE COMUNICACIÓN</b>
Auto N° 20192120014844 del 16 de julio de 2019	GLADIS MARGOT VADOS CORAL	24 de julio de 2019
Auto N° 20192120014844 del 16 de julio de 2019	ANA JULIA CHAMORRO CALDERA	24 de julio de 2019
Auto N° 20192120001284 del 08 de febrero de 2019	DIANA CATALINA MORALES ARANGO	14 de febrero de 2019
Auto N° 20192120014844 del 16 de julio de 2019	JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA	24 de julio de 2019
Auto N° 20192120001284 del 08 de febrero de 2019	LUISA CAROLINA LUNA PIÑA	14 de febrero de 2019

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Los aspirantes GLADIS MARGOT VADOS CORAL, ANA JULIA CHAMARRO CALDERA, JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA, DIANA CATALINA MORALES ARANGO y LUISA CAROLINA LUNA PIÑA, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120005034 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61892 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la exclusión de los aspirantes GLADIS MARGOT VADOS CORAL, ANA JULIA CHAMARRO CALDERA, JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA, DIANA CATALINA MORALES ARANGO Y LUISA CAROLINA LUNA PIÑA.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes GLADIS MARGOT VADOS CORAL, ANA JULIA CHAMARRO CALDERA, JHOJAN ESDIVIER

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

LUJAN VALENCIA, DIANA CATALINA MORALES ARANGO Y LUISA CAROLINA LUNA PIÑA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61892 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.

- Se establecerá si procede la exclusión de cada uno de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

#### **5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61892**

Empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. **61892**, y con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Antioquia- Centro de Servicios de Salud **Municipio:** Medellín

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

**Requisito Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisito de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

#### **Funciones**

1. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.

**"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
10. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."*

## **5.2 ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Previo a iniciar los análisis específicos, es pertinente señalar que el profesional que ocupe el empleo identificado con el código OPEC 61981 es el responsable de la gestión y ejecución del proceso de certificación de competencias laborales, pero no es el evaluador y/o certificador de las mismas por lo que sus funciones se centran en garantizar en la entidad cuenta con los recursos humanos (certificadores y evaluadores), financieros, técnicos y físicos que permitan adelantarlos, garantizando la aplicación de criterios unificados y estandarizados que aseguren la calidad y eficiencia del mismo.

Se procederá a analizar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 61892:

### **5.2.1. GLADIS MARGOT VADOS CORAL**

La solicitud de exclusión del SENA se sustenta en que la aspirante no acreditó los seis meses de experiencia profesional en evaluación competencias laborales exigidos para ocupar el empleo identificado con el código OPEC 61982, por esto el análisis de este despacho se concentrará en el cumplimiento o no de este requisito.

Para determinar si la aspirante cumple o no con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, es necesario verificar que: i.) cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii.) la experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

profesional, y iii.) las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

La aspirante acreditó el título de psicóloga otorgado por la Universidad Católica de Colombia el 16 de julio de 1998, por lo que la experiencia profesional relacionada se contara a partir de dicha fecha. Lo primero que hay que señalar es que la aspirante documentó experiencia profesional relacionada con la gestión del Recurso Humano por lo que se iniciara el estudio funcional por la certificación emitida CONSTRUYECOOP entidad financiera y cooperativa en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como psicóloga en el periodo comprendido entre el 17 de julio de 1998 y el 22 de septiembre de 2003.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61892	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL CONSTRUYECOOP
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.</li> <li>➤ Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración y actualización del documento descripción, Análisis y perfiles de cargos.</li> <li>2. Ejecutar los proyectos especiales del Departamento de Recursos Humanos como evaluación de desempeño, Medición del Clima Organizacional, coordinación para entrega y asignación de uniformes del personal, Elaboración de perfiles de cargos por competencias una vez de establecer el perfil del cargo del empleado de la entidad, Programa Salud Ocupacional.</li> <li>3. Estudiar las fuentes de reclutamiento de personal, eligiendo aquellas que garanticen la atracción de candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar cargos dentro de la organización.</li> </ol>

En primer lugar hay que señalar que los recursos institucionales se clasifican en recursos físicos, financieros, informativos, técnicos y humanos<sup>1</sup>, estos últimos son esenciales para ejecutar el proceso de certificación, el profesional que ocupe el cargo identificado con la OPEC 61892 deberá garantizar que el centro de formación cuente con los evaluadores y pares académicos adecuados para adelantar el proceso de certificación de competencias laborales, por ello las actividades acreditadas dan cuenta de la experticia de la aspirante para gestionar el recurso humano, este conocimiento y experiencia es afín a las funciones del empleo teniendo en cuenta la función específica identificada en la tabla precedente.

Aunado a lo anterior, la aspirante acreditó actividades encaminadas a la formulación y ejecución de programa de evaluación de desempeño laboral, y de elaboración de perfiles de cargos por competencias, estas actividades resultan a ser afines con el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales en el entendido que el son funciones encaminadas a determinar perfiles ocupacionales y el desempeño de un trabajador en su entorno laboral, por lo que las experticias acreditadas por el aspirante pueden ser de utilidad al momento de ejecutar las funciones del cargo al que concursó.

La CNSC ratifica que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

<sup>1</sup> Ver al respecto "Gerencia de Recursos Físicos y Financieros" Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá, Noviembre de 2008. <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/3-Gerencia-de-Recursos-Fiscos-y-financieros.pdf>

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

La situación aquí descrita permite concluir que la aspirante **GLADIS MARGOT VADOS CORAL** acredita 5 años; 2 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada por lo que **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 61892.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **GLADIS MARGOT VADOS CORAL**, y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto N° 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en lo que respecta a dicha aspirante.

### 5.2.2 ANA JULIA CHAMARRO CALDERA

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA se sustenta en que la aspirante presuntamente no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito y el estudio partirá de la definición de experiencia profesional relacionada aquí transcrito, teniendo como referente la naturaleza del propósito del empleo.

Por lo anterior, para determinar si la aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar que: i.) cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii.) la experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional<sup>2</sup> (10 de agosto de 1990), y iii.) las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Se procederá a confrontar el propósito principal del empleo y las funciones asociadas al mismo con las certificadas por DASALUD CHOCO, en la cual da cuenta de las actividades ejecutadas como jefe división en el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2001 y el 31 de diciembre de 2003.

FUNCIONES DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61892	FUNCIONES CERTIFICADAS POR DASALUD CHOCO
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.</li> <li>➤ Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.</li> <li>➤ Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Coordinar la asignación y racional utilización de los recursos en los programas del área de atención a su cargo.</li> <li>➤ Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la división y de los funcionarios a su cargo.</li> <li>➤ Proyectar y proponer al superior Inmediato las políticas, estrategias, planes y programas requeridos en el área de atención a su cargo.</li> </ul>

La aspirante acreditó el ejercicio de actividades relacionadas con la administración de recursos destinados a la ejecución de programas institucionales, función esta que se relaciona con la prevista para el empleo la cual prevé la gestión de los recursos necesarios para la ejecución del proceso de Certificación de Competencias Laborales en el centro de formación profesional. Aunado a lo anterior también acreditó acciones de planeación, organización y dirección de procesos institucionales quehacer afín con los procedimientos de estructuración del programa anual que es responsabilidad del profesional que ocupe el empleo con código OPEC 61892.

Se insiste que no se puede exigir funciones fieles en sus términos para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada, para demostrar la correlación funcional es

<sup>2</sup> La aspirante acreditó el título de Bacterióloga y Laboratista Clínico otorgado por la Universidad de Antioquia el 10 de agosto de 1990.

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

necesario que el objeto o finalidad de la actividad desarrollada guarde afinidad temática y teleológica con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando. Presupuesto que se cumple en el caso bajo estudio máxime cuando la profesional acredita experiencia en el sector salud, y el cargo al que aspira se encuentra asociado al “Centro de Servicios de Salud” en la ciudad de Medellín por lo que puede poner a disposición del empleo sus conocimientos en este campo.

Lo anterior permite concluir que la aspirante **ANA JULIA CHAMARRO CALDERA** acreditó 2 años; 9 meses; 11 días de experiencia profesional relacionada, por lo que **Cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 61892.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **ANA JULIA CHAMARRO CALDERA**, y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en lo que respecta a dicho aspirante.

### 5.2.3 JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA

En atención a que la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- sustenta su solicitud de exclusión en que el aspirante no acreditó los 6 meses de experiencia profesional relacionada con certificación de competencia laborales este despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

Tomando como referencia la definición de experiencia relacionada aquí transcrita se realizarán tres constataciones a saber: i.) los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii.) que la experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional<sup>3</sup> (13 de julio de 2001), y iii.) las funciones desarrolladas sean similares y/o afines en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Se procederá a confrontar el propósito principal del empleo y las funciones asociadas al mismo con las certificadas por Gobernación de Antioquia, en la cual da cuenta de las actividades ejecutadas como Profesional Universitario en área de salud en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2012 y el 20 de diciembre 2015.

PROPÓSITO DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61892	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.</li> <li>➤ Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.</li> <li>➤ Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.</li> </ul>

El aspirante da cuenta de haber ejecutado actividades afines con el propósito principal del empleo el cual es la gestión de planes, programas y proyectos institucionales, insiste la CNSC que el profesional que ocupe el empleo identificado con el código OPEC 61981 es el responsable de la gestión y ejecución del proceso de certificación de competencias laborales, pero no es el certificador y/o evaluador de las mismas, por ello, debe demostrar experticias relacionadas

<sup>3</sup> La aspirante acreditó el título de Bacterióloga y Laboratista Clínico otorgado por la Universidad de Antioquia el 13 de julio de 2001.

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

con ciclo de formulación e implementación de los proyectos y estrategias institucionales, se advierte que el aspirante acreditó dichas experticias las cuales son afines con el empleo ya que están dirigidas al logro de los objetivos y metas propuestas, y a contribuir con el óptimo desempeño de la entidad.

Es pertinente poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, al señalar que:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

La situación aquí descrita permite concluir que el aspirante **JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC 61892.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA**, al encontrar que no cumple los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61892 y en consecuencia ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120144575 del 17 de octubre de 2018.

#### **5.2.4. DIANA CATALINA MORALES ARANGO**

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- sustenta su solicitud de exclusión en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para ocupar el empleo, por ello, este despacho concentrara el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

En atención a la definición de experiencia profesional relacionada referenciada previamente, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, las cuales consisten en verificar que: 1.) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6, ii.) Sea posterior a la obtención del título profesional (25 de julio de 2003)<sup>4</sup>, y iii.) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Para realizar el estudio funcional requerido se analizará en primer lugar la certificación emitida por la Clínica Odontológica Especializada SEODENT, en la que se da cuenta de la vinculación de la aspirante como Coordinadora odontológica y como Odontóloga General en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2011 y hasta el 15 de junio de 2014

<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61892</b>	<b>FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA SEODENT</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.</li> <li>➤ Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga,</li> </ul>	<p>En la Coordinación Odontológica :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Manejo de contratos de EPS por evento y capitados y convenios empresariales con entidades particulares;</li> <li>*<b>Manejo de recurso humano;</b></li> <li>*compra y manejo de insumos;</li> <li>* <b>Manejo de estadísticas y presentación de informes;</b></li> </ul>

<sup>4</sup> Título de odontóloga otorgado por la Universidad de Antioquia el 25 de julio de 2003.

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC 61892</b>	<b>FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA SEODENT</b>
asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.	*Todo lo concerniente a actividades administrativas referentes al funcionamiento y reglamentación para una IPS Odontológica de primer nivel.

La aspirante acredita actividades de manejo de recurso humano, teniendo en cuenta que para adelantar el proceso de certificación de competencias laborales el centro de formación requiere de recursos institucionales de tipo físico, financiero, técnicos y humanos, que este último es indispensable para el proceso, la actividad acreditada por la aspirante se encuentra relacionada con la función porque las experticias adquiridas le permitirán gestionar adecuadamente este recurso. Aunado a lo anterior da cuenta del manejo de estadísticas y presentación de informes, actividad afín al proceso de registro y control del proceso de Gestión de la Certificación de Competencia Laborales.

Se reitera que el profesional que ocupe el cargo identificado con la OPEC 61981 deberá garantizar que el centro de formación cuente con los evaluadores y pares académicos adecuados para adelantar el proceso de certificación de competencias laborales, por ello las actividades acreditadas dan cuenta de la experticia de la aspirante para gestionar el recurso humano, este conocimiento y experiencia es afín a las funciones del empleo.

La CNSC ratifica que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Por lo anterior, la CNSC concluye que el aspirante **DIANA CATALINA MORALES ARANGO, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61892. Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LA EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- y en consecuencia ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120144575 del 17 de octubre de 2018.

### 5.2.5 LUISA CAROLINA LUNA PIÑA

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA se sustenta en que el aspirante presuntamente no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, el estudio debe partir de la definición de experiencia profesional relacionada aquí transcrito y tomará como referente la naturaleza del propósito del empleo señalado, este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

Por lo anterior, para determinar si el aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar que: i.) cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 6; ii.) la experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional; y iii.) las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado. En este sentido, se procede a efectuar el análisis respectivo así:

EMPRESA QUE EMITE LA CERTIFICACIÓN	CARGO	PERIODO	FUNCIONES CERTIFICADAS
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL PEÑOL	BACTERIÓLOGA	9 de septiembre de 2013 al 9 de mayo de 2017	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
UNILAB AYUDAS DIAGNÓSTICAS	BACTERIÓLOGA LÍDER DE TOMA DE MUESTRAS	16 de enero de 2012 al 23 de agosto de 2013	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

EMPRESA QUE EMITE LA CERTIFICACIÓN	CARGO	PERIODO	FUNCIONES CERTIFICADAS
			436 de 2017.
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	BACTERIÓLOGA PROYECTO CRÓNICAS DSSA	5 de julio de 2011 al 30 de diciembre de 2011	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
UNILAB CENTRAL DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS	BACTERIÓLOGA LIDER DE TOMA DE MUESTRAS	21 de marzo de 2011 al 5 de julio de 2011	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
SUPROTEC	BACTERIÓLOGA	28 de julio de 2008 al 30 de enero de 2011	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
QUIRON CTA-HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MARINILLA	BACTERIÓLOGA	8 de enero de 2008 al 28 de enero de 2008	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	BACTERIÓLOGA	16 de febrero de 2007 al 1 de junio de 2007	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	BACTERIÓLOGA	22 de noviembre de 2006 al 5 de enero de 2007	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
ESE HOSPITAL LA ESTRELLA	BACTERIÓLOGA	13 de octubre de 2005 al 30 de marzo de 2006	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.
CLINICA MEDICO QUIRURGICA-COOPERATIVA INTEGRAR	BACTERIÓLOGA	15 de junio de 2005 al 7 de julio de 2005	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.

Al realizar la revisión de la documentación allegada por la aspirante se observa que las certificaciones dan cuenta de la vinculación de la aspirante como bacterióloga, sin especificar o hacer énfasis en una función en particular, por ello, de conformidad con el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA-, teniendo en cuenta que la Ley 841 de 2003 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones” no incorpora un listado de funciones que pueda ser utilizada para realizar el estudio funcional. Se tomara como referencia la definición contenida en el artículo primero el cual señala:

**“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

*“La Bacteriología es una profesión de nivel superior universitario con formación social, humanística, científica e investigativa cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica y el aseguramiento de la calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración y docencia relacionadas con la carrera, la dirección científica y la coordinación del laboratorio y los bancos de sangre.”*

Al confrontar la definición aquí transcrita con el propósito principal del empleo el cual es la gestión de planes, programas y proyectos institucionales, no se encuentra un grado de afinidad que permita afirmar que la experiencia acreditada por la aspirante es relacionada, lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones no cumplen con la exigencia del artículo 19 del acuerdo compilatorio y la ley no define las funciones desarrolladas, por esta razón se aplicara el parágrafo 1 del artículo citado el cual establece:

*“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”*

La situación aquí descrita permite concluir que el aspirante **LUISA CAROLINA LUNA PIÑA - NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61892. Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **LUISA CAROLINA LUNA PIÑA**, y en consecuencia ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120144575 del 17 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120144575 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a los aspirantes, **GLADIS MARGOT VADOS CORAL, ANA JULIA CHAMARRO CALDERA, JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA, y DIANA CATALINA MORALES ARANGO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120144575 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a la aspirante **LUISA CAROLINA LUNA PIÑA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con sus respectivas inscripciones al proceso de selección, así:

No. LISTA	EN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
4		37003033	GLADIS MARGOT VADOS CORAL	<a href="mailto:gladisvados@yahoo.com.mx">gladisvados@yahoo.com.mx</a>
5		43063533	ANA JULIA CHAMARRO CALDERA	<a href="mailto:quirinchia@yahoo.com">quirinchia@yahoo.com</a>
6		71330042	JHOJAN ESDIVIER LUJAN VALENCIA	<a href="mailto:fuabacteriologoantioquia@gmail.com">fuabacteriologoantioquia@gmail.com</a>
7		32181017	DIANA CATALINA MORALES ARANGO	<a href="mailto:cata_morales@hotmail.com">cata_morales@hotmail.com</a>
8		32206786	LUISA CAROLINA LUNA PIÑA	<a href="mailto:lucalupi25@hotmail.com">lucalupi25@hotmail.com</a>

**"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120001284 del 08 de febrero de 2019 y 20192120014844 del 16 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

---

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 11 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: José Pacheco *J*  
Revisó: Eduardo Avendaño *E*